

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

NOTA 1

VS
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO

Expediente No. 027/2017

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente citado al rubro, integrado con motivo de la inconformidad, presentada mediante escrito de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, recibida en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en la misma fecha,

NOTA 2 presentada por el C. [REDACTED] Apoderado General de la empresa

NOTA 3 [REDACTED] en contra del fallo en la Licitación Pública

Internacional Abierta número LA-012NBQ001-E50-2016, convocada por el HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO, para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO"; y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete (fojas 038 y 039), se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución; por reconocida

NOTA 4 la personalidad jurídica del C. [REDACTED] como Apoderado

NOTA 5 General de la empresa [REDACTED]; y se solicitó a la convocante,

rindiera los informes previo y circunstanciado a que se refieren los artículos 71, párrafo segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 de su reglamento.

SEGUNDO. A través del oficio sin número, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el quince de febrero de dos mil diecisiete (fojas 044 a 057), la convocante rindió **informe previo**; mismo que se tuvo por recibido mediante proveído de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete (foja 078), y se solicitó a la convocante informara respecto al origen y naturaleza de los recursos autorizados para la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-012NBQ001-E50-2016.

TERCERO. A través de los oficio sin número, recibidos en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete (fojas 084 a 087) y (088 a 098), la convocante ofreció pruebas y rindió informe circunstanciado, respectivamente; mismos que se tuvieron por presentados mediante proveído de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete (foja 106 y 107); corriéndole traslado con la copia del escrito de inconformidad del expediente de mérito, a la empresa HI TEC-MEDICAL DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. en su carácter de

tercera interesada, a efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, derecho que no ejerció.

CUARTO. A través del oficio número HRAEB/DG/0108/2017, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ocho de marzo de dos mil diecisiete (fojas 113 y 114), en atención al proveído de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete (foja 078), la convocante remitió informe respecto a la naturaleza de los recursos autorizados para la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-012NBQ001-E50-2016**; mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete (foja 120).

QUINTO. Mediante proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (fojas 132 a 134), se negó la suspensión provisional y la definitiva, solicitada en el escrito de inconformidad presentado por el C. [REDACTED] Apoderado General de la empresa [REDACTED] NOTA 6

[REDACTED], en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-012NBQ001-E50-2016**, convocada por el **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**, para la “**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**”. NOTA 7

SEXTO. Vistas las manifestaciones de la convocante en su informe previo (foja 066), mediante oficio número DGCSCP/312/DGAI/0241/2018 de fecha dos de enero de dos mil dieciocho (foja 139), se requirió a la convocante **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**, informara si los recursos autorizados para la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-012NBQ001-E50-2016**, conservaban su naturaleza de federales e informara el estado que guardaba el contrato celebrado con la empresa adjudicada **HI-TEC MEDICAL DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.**

SÉPTIMO. A través del oficio número HRAEB/DG/0094/2018 de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho (fojas 140 a 142), el Director General del **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**, en atención al oficio número DGCSCP/312/DGAI/0241/2018, manifestó que los recursos autorizados para la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-012NBQ001-E50-2016**, conservaban su naturaleza federal; y que el contrato celebrado con la empresa adjudicada **HI-TEC MEDICAL DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.**, se encuentra finiquitado, toda vez que los bienes han sido entregados y pagados en su totalidad; teniéndose por recibido mediante proveído de fecha dos de abril de dos mil dieciocho (foja 215), poniéndose a la vista de la inconforme y de la tercera interesada para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga, derecho que no ejercieron.



OCTAVO. Por medio del oficio número SRACP/300/064/2018 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho (foja 219), el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas autorizó a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, resolver lo que en derecho proceda en el expediente de cuenta.

NOVENO. Dado que no existía diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, en fecha trece de abril de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción IV, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por los organismos descentralizados, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de **carácter federal**, de acuerdo con las manifestaciones expuestas por la convocante en los oficios sin número (fojas 113 y 114) y número HRAEB/DG/0094/2018 (fojas 140 a 142), recibidos en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el ocho de marzo de dos mil diecisiete y nueve de marzo de dos mil dieciocho, respectivamente, lo cuales refieren lo siguiente:

Oficio sin número (recibido el ocho de marzo de dos mil diecisiete)

"... con relación al Origen y naturaleza de los Recursos autorizados para dicha Licitación son provenientes de Recursos Federales, del Ramo 12 del presupuesto de Egresos de la Federación, teniendo como programa o fondo al que pertenecen el E023 denominado Atención a la Salud, dichos recursos son proporcionados por la Secretaría de Salud, según se acredita con la copia certificada del Oficio No DGPOP-6-4153-2016, de fecha 21 de diciembre de 2016, en el que se nos da a conocer el presupuesto autorizado para el ejercicio 2017..."
(sic) (Énfasis añadido)



Oficio HRAEB/DG/0094/2018

“Respecto a manifestamos expresamente si los recursos públicos autorizados para la Licitación Pública Internacional Abierta Número LA-012NBQ001-E42-2016 al ser transmitidos al HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO conservan su naturaleza de recursos públicos federales... como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal... se afirma que los recursos públicos autorizados conservan su naturaleza de recursos públicos federales.” (sic) (Énfasis añadido)

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a lo establecido por ésta en su artículo 11, ya que dichas documentales acreditan que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública de referencia, son federales y no pierden su carácter de federal por tratarse de un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número SRACP/300/064/2018 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho (foja 219), el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas autorizó a esta Dirección General, resolver lo que en derecho proceda en el expediente de cuenta, en consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Motivo manifiesto de improcedencia. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado General de la empresa inconforme [REDACTED], esta **NOTA 9** autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y ..”

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:



"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."¹

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que del escrito de inconformidad recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el cinco de enero de dos mil diecisiete,

NOTA 10 se desprende que el C. [REDACTED], Apoderado General de la

NOTA 11 empresa [REDACTED], promovió la presente instancia de

inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-012NBQ001-E50-2016**, convocada por el **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO"**; en particular en relación a las partidas 478 y 479, en el cual se determinó lo siguiente:

León, Gto., a 28 de Diciembre de 2016
Folio: HRAEB/DG/DAF/SRM/0134/2016

Interesados en la Licitación Pública
Internacional **LA-012NBQ001-E50-2016**

Asunto: **FALLO DE LA LICITACIÓN**

2. Fallo

Con lo anterior se procedió a determinar el Fallo, con base en el dictamen técnico y económico sujeto a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos, conforme...se desprende lo siguiente:

PROVEEDOR ADJUDICADO	PARTIDA ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÁXIMO
HI-TEC-MEDICAL DEL BAJÍO S.A. DE C.V.	478	\$546.89	\$474,700.52
HI-TEC-MEDICAL DEL BAJÍO S.A. DE C.V.	479	\$331.56	\$261,269.28

Se informa a los **proveedores licitantes que resultaron adjudicados**, que la formalización de los contratos, se realizará el día 21 de Octubre de 2016 ..(sic) (foja 70 del fallo. Tomo

Resulta importante señalar que del anexo uno visible a fojas doce de la convocatoria (Tomo I) se observa lo siguiente:

¹ Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.

M
Z
S



PARTIDA	COD. MAT. ALMACEN	CLAVE INTERNA	PRIMERA ENTREGA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	OBS
478	48000025050485	MCC80	347	347	888	FCO. 100ML	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE NEFROTÓPICO DE BAJA HOSMOLIDAD DE 370 A 400MG/ML FRASCO 100 ML CONTRASTE NO IÓNICO	
479	48000025050484	MCC81	315	315	768	FCO. 50 ML	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE NEFROTÓPICO DE BAJA HOSMOLIDAD DE 370 A 400MG/ML FRASCO 50 ML CONTRASTE NO IÓNICO 100 ML	

Ahora bien, la convocante a través del informe previo de fecha catorce de febrero de dos mil dieciséis (sic), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el quince de febrero de dos mil diecisiete (fojas 044 a 057), la convocante informó de entre otras cosas lo siguiente:

“..

2.- El monto económico autorizado para la Licitación Pública Internacional Abierta No.LA-012NBQ001-E50-2016 y en su caso autorizado, como se ha mencionado en el punto que antecede el monto económico autorizado en el Anteproyecto de Presupuesto 2017 es \$82,777.688, y en el caso del Adjudicado se ha establecido en el evento de notificación de fallo celebrado en fecha 23 de diciembre del año 2016 lo siguiente:

PROVEEDOR ADJUDICADO	PARTIDA ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MÁXIMO
HI-TEC-MEDICAL DEL BAJÍO S.A. DE C.V.	478	\$546.89	\$474,700.52
HI-TEC-MEDICAL DEL BAJÍO S.A. DE C.V.	479	\$331.56	\$261,269.28

3.-..

La empresa contratante ha firmado el Contrato de Compra Venta con vigencia al 31 de diciembre del año 2017.

...

Y con fecha 28 de diciembre del año 2016 se llevó a cabo el evento de notificación de fallo, levantándose el Acta de Notificación de fallo correspondiente en la que se desechan las proposiciones que se enuncian en el mismo por no cumplir con lo requerido técnicamente de la convocatoria, a su vez, se enuncian las partidas que resultaron solventes, entre las que se adjudica a la empresa proveedora **HI TEC MEDICAL DEL BAJÍO S.A. DE C.V.** las partidas **478 y 479**, siendo en el presente Recurso de Inconformidad las partidas controvertidas del Acto por el que se inconforma la empresa [REDACTED]” (sic) **NOTA 12**

En relación a lo anterior, mediante oficio número HRAEB/DG/0094/2018 del ocho de marzo de dos mil dieciocho (fojas 140 a 142), respecto al estado del contrato celebrado con la tercera interesada **HI TEC MEDICAL DEL BAJÍO S.A. DE C.V.**, relativo a los bienes objeto de las partidas 478 y 479 de la licitación que nos ocupa, la convocante informó de manera literal, entre otras cosas lo siguiente:

“Por lo que se refiere a informar sobre el estado que guarda el contrato de compra venta celebrado con el proveedor adjudicado **HI TEC MEDICAL DEL BAJÍO S.A. DE C.V.**, se afirma que este se encuentra **finiquitado, toda vez que los bienes habían sido entregados y pagados en su totalidad**, tal como se acredita con el Contrato de compra venta y las constancias

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

Expediente No. 027/2017

7

de entrega, recepción y pago de los bienes..." (sic)(Énfasis añadido)

Adjunto al oficio antes mencionado, la convocante remitió diversas documentales a fin de acreditar que los bienes objeto de las partidas 478 y 479 de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LA-012NBQ001-E50-2016**, fueron entregados y recibidos satisfactoriamente, remitiendo copias certificadas del contrato/pedido número SRM/85/2017; contrato abierto número SRM/85/2017; dos convenios modificatorios del contrato número SRM/85/2017; dos órdenes de suministro de bienes; así como, facturas electrónicas de la empresa HI-TEC MEDICAL DEL BAJÍO S.A. DE C.V. a favor de la convocante, documentales de las cuales se desprende entre otras cosas lo siguiente:

1.- Del Contrato/Pedido número SRM/85/2017 de fecha de elaboración veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, con fecha máxima de entrega el trece de enero de dos mil diecisiete, a cargo del Proveedor HI-TEC MEDICAL DEL BAJÍO S.A. DE C.V., se observa lo siguiente:

"CONTRATO/PEDIDO NO. SRM/85/2017"

NÚMERO DE CONCURSO	LA-012NBQ001-E50-2016	CONDICIONES DE PAGO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE FACTURA ORIGINAL	PROVEEDOR	HI-TEC MEDICAL DEL BAJÍO S.A. DE C.V.
NÚMERO DE REQUISICIÓN:	HRAEB-DO-126-08-2016		RAZÓN SOCIAL	HI-TEC MEDICAL DEL BAJÍO S.A. DE C.V.
No. DE SUP. PRESUPUESTAL:	HRAEB/DG/DAF/SRF/1053/2016		TELÉFONO	
FECHA DE ELABORACIÓN:	miércoles, 28 de diciembre de 2016	TIPO DE BIEN	DIRECCIÓN	
FECHA MÁXIMA DE ENTREGA:	viernes, 13 de enero de 2017		E-MAIL	
VIGENCIA DEL CONTRATO:	domingo, 31 de diciembre de 2017	MATERIAL DE CURACIÓN		
LUGAR DE ENTREGA:	ALMACEN GENERAL			
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE MATERIAL DE CURACIÓN ART. 28 FRACCIÓN III DE LA LAASSP			
	Descripción	Precio Unitario sin IVA	Importe Máximo solicitado	Importe
	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE NEFROTÓPICO DE BAJA HOSMOLIDAD DE 370 A 400MG/ML FRASCO 100 ML CONTRASTE NO IÓNICO	\$546.89	\$474,700.52	\$189,770.83
	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE NEFROTÓPICO DE BAJA HOSMOLIDAD DE 370 A 400MG/ML FRASCO 50 ML CONTRASTE NO IÓNICO 100 ML	\$331.56	\$261,269.28	\$104,441.40
			SUB.TOTAL	\$1,180,135.11
			I.V.A.	\$188,821.62
			TOTAL	\$1,368,956.73
ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZA	AUTORIZA	

C. MAYRA GUADALUPE
VENEZUELA ARRIAGA
Hospital Regional de Alta
Especialidad del BajíoC.P. ERIC MICHELINI OJEDA
Subdirector de Recursos Materiales del Hospital
Regional de Alta Especialidad del BajíoLIC. LUIS ALBERTO VILLASENOR GARAY
Director de Administración y Finanzas del
Hospital Regional de Alta Especialidad del
BajíoDR. CARLOS TENA MAYO
Director del Hospital Regional
de Alta Especialidad del Bajío

2.- Del Contrato Abierto número SRM/85/2017 celebrado entre la convocante y la empresa HI-TEC MEDICAL DEL BAJÍO S.A. DE C.V. para la adquisición de material de curación para el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, en fecha cinco de enero de dos mil diecisiete (fojas 146 a



149) se desprende lo siguiente:

"CONTRATO No. SRM/085/2017

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON EL "HRAEB", A ENTREGAR LOS BIENES Y/O SERVICIO, DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO SOLICITADO EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE MATERIAL DE CURACIÓN LA-012NBQ001-E50-2016.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN, QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR EL TÉRMINO DEL PERIODO INICIAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 CONFORME AL REQUERIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE MATERIAL DE CURACIÓN LA-012NBQ001-E50-2016 PUDIENDO SER HASTA SU VIGENCIA PACTADA Y/O CUMPLIMIENTO POR LAS PARTES.

DÉCIMA QUINTA.- MONTO EJERCERCE: LAS PARTES CONVIENEN QUE EL MONTO COMPROMISO DE LA CONTRATACIÓN QUE SE EJERCERÁ EN ESTE CONTRATO, SERÁ DE \$1,180,153.11 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.) COMO COMPROMISO MÍNIMO DE CONTRATACIÓN Y DE \$2,950,777.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) COMO POSIBLE CONTRATACIÓN MÁXIMA, AMBAS CANTIDADES NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y HASTA UN IMPORTE DERIVADO DE LA POSIBLE MODIFICACIÓN DISPUESTA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR." (sic) (Énfasis añadido).

3.- De los Convenios Modificatorios del Contrato número SRM/85/2017, para la adquisición de material de curación para el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, celebrados entre la convocante y la empresa HI-TEC MEDICAL DEL BAJÍO S.A. DE C.V. en fecha cinco y diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete (fojas 157 a 159) y (fojas 161 a 163) y las ordenes de suministro de bienes, se desprende entre otras cosas lo siguiente:

(CONVENIO MODIFICATORIO DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE) (foja 157)

"MODIFICATORIO DEL CONTRATO /PEDIDO No. SRM/085/2017 (PA (sic)

ANTECEDENTES

1.2. QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN Y DE COMÚN ACUERDO SE TOMÓ LA DETERMINACIÓN DE HACER LA AMPLIACIÓN DE LAS CANTIDADES SIN REBASAR HASTA EN UN 20% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO NO.SRM/085/2017, ESTABLECIDA ORIGINALMENTE EN LA PARTIDA 48000025050485

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES ACEPTAN QUE APARTIR DE ESTA FECHA, QUEDA MODIFICADA LA CANTIDAD SOLICITADA PARA INCREMENTAR HASTA EL 20% EN LA PARTIDA CON NÚMERO



DE CODIGO 48000025050485, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

PARTIDA	COD. MAT. ALMACEN	CLAVE INTERNA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA SOLICITADA	AMPLIACIÓN 20%	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
25401	48000025050485	MC080	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE NEFROTÓPICO DE BAJA HOSMOLIDAD DE 370 A 400MG/ML FRASCO 100 ML CONTRASTE NO IONICO	FCO. 100ML	868	173	\$546.89	\$94,611.97
							SUBTOTAL	\$94,611.97
							I.V.A.	\$15,137.92
							TOTAL	\$109,749.89

SEGUNDA.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PROVEEDOR QUEDA OBLIGADO CON LAS MISMAS CONDICIONES Y PRECIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS EN EL MULTICITADO CONTRATO SRM/085/2017 CELEBRADO EL DÍA 05 DE ENERO DE 2017 SIN MODIFICAR LA VIGENCIA DEL CONTRATO MENCIONADO.

...

**HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO (foja 156)
 ÓRDEN DE SUMINISTRO**

PROVEEDOR:	HI-TEC MEDICAL DEL BAJÍO S.A. DE C.V.	No. de Contrato:	SRM/085/2017	No. de Orden de Suministro:	AMPLIACIÓN AL 20%
DOMICILIO:		Fecha:	31/08/2017	Fecha de entrega:	10/09/2017
TELÉFONO:		No. de Suficiencia presupuestal		No. de pedido en sistema	
Nombre/ No. de procedimiento:	LA-012NBQ001-E50-2016	Domicilio de entrega:			

PARTIDA	COD. MAT ALMACEN	CLAVE INTERNA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA SOLICITADA	AMPLIACIÓN 20%	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
25401	48000025050485	MC080	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE NEFROTÓPICO DE BAJA HOSMOLIDAD DE 370 A 400MG/ML FRASCO 100 ML CONTRASTE NO IONICO	FCO. 100ML	868	173	\$546.89	\$94,611.97
							SUBTOTAL	\$94,611.97
							I.V.A.	\$15,137.92
							TOTAL	\$109,749.89

(CONVENIO MODIFICATORIO DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE) (foja 161)

"MODIFICATORIO DEL CONTRATO /PEDIDO No. SRM/085/2017 (PA (sic)

...

ANTECEDENTES

1.2...
 QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN Y DE COMÚN ACUERDO SE TOMÓ LA DETERMINACIÓN DE HACER LA AMPLIACIÓN DE LAS CANTIDADES SIN REBASAR HASTA EN UN 20% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO NO. SRM/085/2017, ESTABLECIDA ORIGINALMENTE EN LAS PARTIDAS 48000025050484 Y 48000025052113...

...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES ACEPTAN QUE APARTIR DE ESTA FECHA, QUEDA MODIFICADA LA CANTIDAD SOLICITADA PARA INCREMENTAR HASTA EL 20% EN LAS PARTIDAS CON NÚMERO DE CODIGO 48000025050484 Y 48000025052113, CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

M

Handwritten signature

Handwritten signature

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**Dirección General de Controversias y Sanciones en
Contrataciones Públicas

Expediente No. 027/2017

10

PARTIDA	COD. MAT. ALMACEN	CLAVE INTERNA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA SOLICITADA	AMPLIACIÓN 20%	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
25401	48000025050485	MC081	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE NEFROTÓPICO DE BAJA HOSMOLIDAD DE 370 A 400MG/ML FRASCO 50 ML CONTRASTE NO IONICO 100 ML	FCO. 50ML	788	157	\$331.56	\$52,054.92
25401	48000025052113	S/C	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE NO IONICO, 370 MG/ML IOPRAMIDA, IPAMIDOL FRASCO DE 200 MIL	E1	1200	240	\$943.22	\$226,372.80
							SUBTOTAL	\$278,427.72
							I.V.A.	\$44,548.44
							TOTAL	\$322,976.16

SEGUNDA.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PROVEEDOR QUEDA OBLIGADO CON LAS MISMAS CONDICIONES Y PRECIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS EN EL MULTICITADO CONTRATO SRM/085/2017 CELEBRADO EL DÍA 05 DE ENERO DE 2017 SIN MODIFICAR LA VIGENCIA DEL CONTRATO MENCIONADO.

**HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO (foja 156)
ÓRDEN DE SUMINISTRO**

PROVEEDOR:	HITEC MEDICAL DEL BAJÍO S.A. DE C.V.	No. de Contrato:	SRM/085/2017	No. de Orden de Suministro:	AMPLIACIÓN AL 20%
DOMICILIO:		Fecha:	15/09/2017	Fecha de entrega:	25/09/2017
TELÉFONO:		No. de Suficiencia presupuestal		No. de pedido en sistema	
Nombre/ No. de procedimiento:	LA-012NBQ001-E50-2016	Domicilio de entrega:			

PARTIDA	COD. MAT. ALMACEN	CLAVE INTERNA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÁXIMA SOLICITADA	AMPLIACIÓN 20%	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
25401	48000025050485	MC081	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE NEFROTÓPICO DE BAJA HOSMOLIDAD DE 370 A 400MG/ML FRASCO 50 ML CONTRASTE NO IONICO 100 ML	FCO. 50ML	788	157	\$331.56	\$52,054.92
25401	48000025052113	S/C	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE NO IONICO, 370 MG/ML IOPRAMIDA, IPAMIDOL FRASCO DE 200 MIL	E1	1200	240	\$943.22	\$226,372.80
							SUBTOTAL	\$278,427.72
							I.V.A.	\$44,548.44
							TOTAL	\$322,976.16

4.- Facturas electrónicas emitidas por la empresa HITEC MEDICAL DEL BAJÍO S.A. DE C.V. a nombre de la convocante HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO, mismas que enseguida se enlistan:

FOJA	NUMERO DE FACTURA	FECHA	IMPORTE TOTAL CON IVA
166	1929	19/01/2017	\$1,327,196.72
167	1918	14/01/2017	\$1,354,911.94
177	2195	19/06/2017	\$121,152.02
184	2146	22/04/2017	\$253,979.80
190	2286	28/06/2017	\$263,563.21
197	2353	21/09/2017	\$109,749.89
203	2388	24/10/2017	\$322,976.16
207	2354	21/09/2017	\$60,768.32



De las facturas antes relacionadas se desprende lo siguiente:

NUMERO DE FACTURA	FECHA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE SIN IVA
1918	14/01/2017	347	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE ULTRAVIST FCO 100 ML	\$546.89	\$189,770.83
1918	14/01/2017	315	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE ULTRAVIST FCO 50 ML	\$331.56	\$104,441.40
1918	14/01/2017	88	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE ULTRAVIST FCO 50 ML	\$331.56	\$29,177.28
1929	19/01/2017	347	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE ULTRAVIST FCO 100 ML	\$546.89	\$189,770.83
1929	19/01/2017	315	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE ULTRAVIST FCO 50 ML	\$331.56	\$104,441.40
2146	22/05/2017	347	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE ULTRAVIST FCO 100 ML	\$546.89	\$189,770.83
2146	22/05/2017	88	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE ULTRAVIST FCO 50 ML	\$331.56	\$29,177.28
2195	19/06/2017	315	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE ULTRAVIST FCO 50 ML	\$331.56	\$104,441.40
2286	28/07/2017	174	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE ULTRAVIST FCO 100 ML	\$546.89	\$95,158.86
2353	21/09/2017	173	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE ULTRAVIST FCO 100 ML	\$546.89	\$96,611.97
2354	21/09/2017	158	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE ULTRAVIST FCO 50 ML	\$331.56	\$52,386.48
2388	24/10/2017	157	MEDIO DE CONTRASTE HIDROSOLUBLE ULTRAVIST FCO 50 ML	\$331.56	\$52,054.92

Documentales que al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 122 en su párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser expedidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 197, 202 y 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, toda vez que administradas con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio número HRAEB/DG/0094/2018 del ocho de marzo de dos mil dieciocho (fojas 140 a 142), en el que manifiesta, "***...Por lo que se refiere a informar sobre el estado que guarda el contrato de compra venta celebrado con el proveedor adjudicado HI-TEC MEDICAL BAJÍO, S.A. DE C.V., se afirma que este se encuentra finiquitado, toda vez que los bienes han sido entregados y pagados en su totalidad;...***", acreditan que la convocante recibió de la empresa HI-TEC MEDICAL BAJÍO, S.A. DE C.V., los bienes objeto de las partidas número 478 y 479 de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-012NBQ001-E50-2016, adjudicadas a dicho proveedor.

En consecuencia, y toda vez que ha sido acreditada la entrega de los bienes objeto de las partidas número 478 y 479 de la Licitación Pública que nos ocupa, resulta inconcuso que **la materia del procedimiento de contratación referido ha dejado de existir** al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-012NBQ001-E50-2016, ya no puede surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 68 fracción III de la Ley de

M

7

26

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal siguiente:

“Artículo 68. *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

...

III. *Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”*

Tiene aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. *De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”*²

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE SOBRESSEE** la inconformidad

NOTA¹³ presentada por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa

NOTA¹ [REDACTED], en contra del fallo dictado respecto a la Licitación

Pública Internacional Abierta número LA-012NBQ001-E50-2016, convocada por el HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO, para la “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO”; por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a./J. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.

NOTA 15 SEGUNDO. Se comunica a la empresa inconforme [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. En atención a las manifestaciones vertidas por la convocante en su informe previo (fojas 044 a 057), se da vista al Órgano Interno de Control del **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DEL BAJÍO**, a fin de que en el ámbito de su competencia y en caso de advertir responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que intervinieron en la Licitación Pública materia de la presente instancia de inconformidad, proceda conforme a derecho corresponda, remitiéndose para tal efecto copias certificadas de expediente de mérito.

NOTA 16 CUARTO. Notifíquese de manera personal a la empresa inconforme [REDACTED] [REDACTED] por rotulón a la tercera interesada **HI-TEC MEDICAL BAJÍO, S.A. DE C.V.**; y por oficio a la convocante, con fundamento en los artículos 69, fracciones I, inciso d), II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, el **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Directora General Adjunto de Inconformidades y la **LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "C", en la Secretaría de la Función Pública.



MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ



LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ
Elaboró



LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ
Revisó

MPTR



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	18, (dieciocho) fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Sesión Trigésima Quinta Ordinaria, de fecha 3 de septiembre de 2019		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 10/04/2018 del expediente 027/2017.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	2	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
9	4	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
10	5	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
11	5	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
12	6	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
13	12	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
14	12	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
15	13	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	13	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Sesión:	TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Fecha:	3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719



6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.

1. Folio 0002700263419

III. Cumplimientos a resoluciones INAI

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



6. Folio 0002700301019
7. Folio 0002700303019
8. Folio 0002700304019

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

B. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

C. Artículo 70, fracción XXXVI .

1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

VI. Asuntos Generales.

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1. Folio 0002700263919

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019, A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

Denominación del Documento	Número de Auditoría
Cédula de Observaciones 1	1/2019
Cédula de Observaciones 1	2/2019
Cédula de Observaciones 2	2/2019
Informe Ejecutivo	2/2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.

C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018



- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

243/2015	0237/2017	243/2017	318/2016	097/2018	043/2017	263/2016 y su acumulado 264/2016	106/2016	150/2016	138/2017
104/2016	026/2017	248/2017	246/2017	098/2018	051/2017	277/2016 y su acumulado 294/2016	123/2016	179/2017 y su acumulado 219/2017	172/2017
129/2016	027/2017	249/2017	033/2018	099/2018	052/2017 y su acumulado 053/2017	278/2016 y su acumulado 296/2016	085/2017	162/2016	092/2017
135/2016	028/2017	261/2017	379/2016	101/2017	057/2016	279/2016 y su acumulado 297/2016	086/2017 y su acumulado 104/2017	226/2017	093/2017
144/2016	032/2017	281/2017	012/2017	102/2017	069/2016	280/2016 y su acumulado 295/2016	110/2016	258/2016	094/2017
154/2016	050/2017	003/2018	088/2017	121/2016	078/2017	287/2016	102/2016	245/2017	195/2017
172/2016 y su acumulado 173/2016	054/2017	020/2018	008/2018	140/2016	103/2017	302/2016	112/2016	095/2016	160/2016
182/2016	055/2017	022/2018	021/2018	163/2017	119/2016	319/2016	202/2016	158/2016	165/2017



227/2016	062/2017	025/2018	038/2018	182/2017	134/2016	326/2016	236/2017	180/2016	076/2016
249/2016	068/2017 y su acumulado 069/2017	037/2018	046/2018	193/2017	147/2016	333/2016	237/2017	109/2016	183/2016
250/2016	071/2017	097/2017	026/2018	217/2016	153/2016	334/2016	198/2017	124/2016	255/2016
253/2016	089/2017	265/2017	027/2018	231/2017	164/2016	353/2016	228/2017	088/2016	160/2017
260/2016	132/2017	146/2017	085/2018	233/2017	164/2017	373/2016	171/2017	111/2016	165/2017
281/2016	134/2017	167/2017	028/2018	235/2017	176/2016	181/2017	156/2017	029/2017	076/2016
283/2016	139/2017	264/2017	093/2018	263/2017	190/2016	184/2017	285/206	178/2017	183/2016
299/2016	141/2017	259/2016	040/2018	275/2017	193/2016	183/2017	714/2015	061/2016	255/2016
300/2016	143/2017	369/2016	047/2018	276/2017	194/2016	105/2016	097/2016	091/2017	160/2017
317/2016	154/2017	006/2018	048/2018	292/2016	216/2016	170/2017	212/2016	252/2017	345/2016
328/2016	155/2017	169/2017	049/2018	327/2016	218/2016	001/2018	215/2016	258/2017	352/2016
337/2016	161/2017	132/2016	074/2017	467/2015	230/2016	004/2018	218/2017	259/2015	356/2015
359/2016	168/2017	133/2016	082/2018	014/2017	242/2017	009/2018	220/2017	260/2017	357/2016
362/2016	172/2017	074/2016	084/2018	015/2017	255/2017	016/2016	221/2017	262/2016	358/2016
364/2016	204/2017	203/2016	086/2018	017/2016	258/2017	037/2017	223/2017	267/2017	367/2016
375/2016	216/2017	138/2016	092/2018	018/2016	261/2016	056/2016	225/2016	268/2017	378/2016
376/2016	234/2017	185/2017	094/2018	019/2016	175/2016	058/2016	227/2017	284/2016	380/2016
002/2017	241/2017	180/2017	096/2018	031/2018	175/2017	065/2016	237/2015	293/2016	389/2015 y su acumulado 589/2015
004/2017	083/2016	100/2017	125 y su acumulado 136/2017	157/2016	177/2016	205/2017	238/2017	301/2016	473/2015
010/2017	086/2016	106/2017	131/2016	159/2016	188/2017	206/2017	240/2017	305/2016	685/2015
068/2016	093/2016	107/2017	139/2016	166/2017	189/2017	207/2017	245/2016	323/2016	SAN/045/2015
077/2017	094/2016	113/2016	151/2017	171/2016	194/2017	208/2017	247/2017	335/2016	SAN/012/2016
079/2016	098/2016	118/2016	155/2016	174/2017	196/2017	209/2017	251/2016	344/2016	SAN/024/2016
SAN/021/2017	SAN/031/2015	SAN/020/2016 P	SAN/020/2016 S						

Handwritten blue mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten blue signature or mark.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clabe interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité